



Radicado:	084334089002-2015-00415-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA COOMSEL
Apoderado	Dr. FERNANDA DEL CASTILLO GONZALEZ
Demandado	NANCY MARTINEZ DE LA CRUZ Y MARIA MARTINEZ DE LA CRUZ
Asunto	Auto Sustanciación (Terminación de Proceso)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte pasiva. Esto para su conocimiento y fines Pertinente. Sírvase Proveer. Malambo, 22 de Abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintidós (22) de Abril de de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el día primero (1°) de abril de 2024, se recibió de la dirección electrónica: vidaltorregrosajimenez@hotmail.com suscrito por el Dr. **VIDAL ANTONIO TORREGROSA JIMENEZ** C.C. No. 852.818 T.P. No. 115.828 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada señora **NANCY BEATRIZ MARTINEZ DE LA CRUZ**, solicitando al despacho la Terminación del Proceso Por Pago Total de la Obligación.

Ahora bien, revisado minuciosamente el expediente, se pudo constatar que el saldo pendiente por cobrar la parte demandante es de **DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$12.222,00)**, por lo que el despacho procederá a **FRACCIONAR** el título judicial No. **416010004872749 por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CILCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$495.367, 00)** el cual quedará así: **DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$12.222,00)**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COOMSEL** y **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$483.145, 00)**, a favor de la parte demandada **NANCY MARTINEZ DE LA CRUZ**.

Igualmente, observa el despacho, que el título fraccionado **DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$12.222,00)**, a favor de la cooperativa ejecutante fue pagado con abono a cuenta el día 15 de abril de 2024.

Así las cosas, el despacho procederá, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra del ejecutado.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecidos en el **Art. 461 del Código General del Proceso**,

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez **declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE, la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **COOPERATIVA COOMCEL**, identificada con NIT. No. 900.708490-0 Contra **NANCY BEATRIZ MARTINEZ DE LA CRUZ Y MARIA MARTA MARTINEZ DE LA CRUZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y costas procesales, Por lo motivado.

SEGUNDO: Consecuente con la terminación del proceso, decrétese el **LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares, decretadas en contra de las ejecutados **NANCY BEATRIZ MARTINEZ DE LA CRUZ Y**

*02



MARIA MARTA MARTINEZ DE LA CRUZ. Por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el ejecutado. Ejecutoriada esta providencia líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: En consecuencia, se ordena la entrega o devolución a las demandadas **NANCY BEATRIZ MARTINEZ DE LA CRUZ Y MARIA MARTA MARTINEZ DE LA CRUZ**, de los titulo libres y los que llegaren con posterioridad, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

CUARTO: *Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo de conformidad con el art. 116 del C.G.P.*

QUINTO: **ARCHÍVESE** el presente proceso y ríndase el correspondiente dato estadístico

SEXTO: **LÍBRENSE**, las comunicaciones a que haya lugar por secretaria. Colóquese en copia al interesado para el respectivo seguimiento. Inclúyanse las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado No.
048

Hoy, 23 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4004b74551fc2070572661f2442d63e29179606c15622c95bd097f213af8e09**

Documento generado en 22/04/2024 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>